



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 402 -2015-MPH/A.

Ayacucho **28 MAYO 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 50-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, si bien conforme el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Por otro lado el artículo 209° regula el Recurso de apelación, que se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones depuro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, se tiene que la interposición del Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 255-2015 MPH/A no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 207 inciso 2 de la Ley 27444 de la Ley de Procedimientos Administrativos General que a su letra menciona que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...Y). Siendo el inicio del cómputo conforme lo establece el artículo 33.1 de la referida norma (...) a partir del día hábil siguiente de aquel en que el practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última";

Que, de autos se constata que se puso en conocimiento de la Resolución de Alcaldía N° 255-2015-MPH/A que resolvía declarar infundada su recurso administrativo de Reconsideración, mediante la Carta N° 037-2015-MPH-SG-UTDyA/21.22 a fecha 08 de abril de 2014. Posteriormente al acto de notificación el recurrente interpuso su recurso de Apelación en la Oficina de Mesa de Partes con fecha 05 de mayo, en consecuencia dicha solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por ley, como está regulado por el artículo 140.2 de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales que literalmente menciona que "Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión. En consecuencia el recurso administrativo fue interpuesto fuera de dicho plazo declarándose improcedente, pues los plazos perentorios son insubsanables;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 255-2015-MPH/A de fecha 01 de abril de 2015, incoado por el administrado Wiliam Condorpuza Zea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Sr. Wiliam Condorpuza Zea, Comisión Técnica de Procesos Disciplinarios, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE